

San José de Cúcuta, 12 de Septiembre de 2022

Señor

JUEZ DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA (REPARTO)

E.

S.

D.

Asunto: Acción de tutela – Art. 86 constitucional

I IDENTIFICACION DE LAS PARTES

ACCIONANTE: JHON ALBEIRO LIZARAZO TELLEZ, colombiano, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía número 5.532.061 de Villa del Rosario, (Norte de Santander); domiciliado en la Calle 4 No 6-13 Barrio centro, Municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, Teléfono 318-3182861; correo electrónico: jalizarazo@gmail.com.

ACCIONADOS: GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER, identificada con el NIT. 800103927-7, legalmente representada por el señor SILVANO SERRANO GUERRERO, o quien haga sus veces de Gobernador; con domicilio en la Avenida 5, entre calles 13 y 14 Barrio Centro, Cúcuta, (Norte de Santander); correo institucional: gobernacion@nortedesantander.gov.co; correo de notificaciones judiciales: secjuridica@nortedesantander.gov.co; Teléfonos: 5710290 / 5710590

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, identificada con el NIT. No. 900.003.409-7, legalmente representada por el señora Mónica María Moreno, o quien haga sus veces de representante legal; con domicilio principal en la Cra. 16 No. 96-64, Bogotá D.C., correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co; atencionalciudadano@cncs.gov.co; hgerena@cncs.gov.co; teléfono (091) 3259700

Cordial saludo; **JHON ALBEIRO LIZARAZO TELLEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificada con C.C. No. 5.532.061 de, Villa del Rosario, actuando en nombre y representación propia, de manera respetuosa, acudo a su despacho en la oportunidad de solicitarle el amparo constitucional establecido en el art. 86 de la Constitución Política, denominado ACCIÓN DE TUTELA en contra de los accionados y/o quien corresponda, con base en los siguientes;

II HECHOS

PRIMERO: En el año 2018, me inscribí al concurso de méritos convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante acuerdo No. CNSC - 2018000006906, para proveer definitivamente empleos vacantes pertenecientes al sistema General de carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, Proceso de selección No. 805 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte; al cual quedé suscrito mediante número de inscripción de aspirante 204320859, para aspirar al cargo de profesional universitario, Grado 8, Código 219, con número de **Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC 48608**.

SEGUNDO: La referida **Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC No. 48608**, convocada mediante el acuerdo y proceso de selección detallado en el hecho anterior, a la cual aspiró la suscrita, detallaba para la participación los requisitos, características y detalles a saber, así: **a). nivel:** profesional; **b). denominación:** profesional universitario; **c). grado:** 8; **d). código:** 219; **e). Propósito:** implementar instrumentos que permitan hacer una revisión a los componentes ex ante, y ejercer la evaluación ex post de los proyectos departamentales en desarrollo, analizando las condiciones que permitieron su implementación, verificando la adecuada asignación de recursos del presupuesto de inversión pública, el alcance de los objetivos, entre otros; implementar un sistema de seguimiento que permita ejercer labores de monitoreo sobre el gasto y si es el caso, tomar los correctivos necesarios. **f). Estudio EDUCACIÓN:** Título Profesional en la disciplina académica de economía del núcleo básico del conocimiento en economía. Título Profesional en la disciplina académica de contaduría y afines del núcleo básico del conocimiento en contaduría pública. Título Profesional en la disciplina académica de administración del núcleo básico del conocimiento en Administración. Título Profesional en la disciplina académica de derecho del núcleo básico del conocimiento en derecho y afines. Título profesional en la disciplina académica de arquitectura del núcleo básico del conocimiento en arquitectura y afines. Título Profesional en la disciplina académica de ingeniería del núcleo básico del conocimiento en ingeniería administrativa y afines, ingeniería agroindustrial, alimentos y afines; ingeniería agronómica, pecuaria y afines; ingeniería ambiental, sanitaria y afines; ingeniería agrícola, forestal y afines; ingeniería administrativa y afines; ingeniería civil afines; ingeniería de sistemas, telemática y afines e **ingeniería industrial** y afines. Título Profesional en la disciplina académica de agronomía, veterinaria y afines del núcleo básico del conocimiento en agronomía, medicina veterinaria, zootecnia. Tarjeta profesional cuando el ejercicio de la profesión lo requiera. **g). Funciones:** **1.** Verificar porque se aplique la Metodología General Ajustada MGA. a los proyectos. **2.** Recopilar información suministrada por las diferentes dependencias de la administración departamental y los municipios, periódicamente, con el fin de efectuar seguimiento a los recursos girados por la nación. **3.** Informar oportunamente sobre las posibles desviaciones que respecto a la evaluación ex ante se presenten en los proyectos en desarrollo, con el fin de tomar los correctivos necesarios. **4.** Realizar seguimiento y monitoreo a los proyectos de inversión del departamento, empleando y diligenciando las fichas de evaluación ex post propuestos en la metodología vigente.

5. Realizar asesoría y seguimiento a subprogramas del plan de desarrollo de acuerdo a la asignación establecida. 6. Verificar por el debido manejo de los recursos financieros destinadas para la ejecución de los planes, programas y proyectos adelantados por el Departamento. 7. Supervisar las de órdenes de prestación de servicios y convenios adelantadas por el Departamento. 8. Hacer seguimiento a los municipios en cuanto a Plan de Desarrollo, Plan Indicativo e Indicadores. 9. Estudiar y evaluar los asuntos de la competencia de acuerdo con las normas establecidas. 10. Proyectar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y metas propuestas. 11. Implementar la metodología propuesta por el DNP para operar el sistema de evaluación y monitoreo expost para los proyectos departamentales. 12. Evaluaciones económicas para los diferentes procesos de contratación adelantados por el Departamento referentes al área de ingeniería civil. 13. Tramitar asuntos que correspondan a la Dependencia y que le sean delegados según su disciplina académica. 14. Participar en la formulación de autocontrol en la gestión de la Secretaria, para contribuir al cumplimiento de la misión corporativa. 15. Racionalizar los recursos físicos y técnicos que utiliza en la Dependencia. 16. Participar en el Desarrollo, ejecución y supervisión de los planes, programas, proyectos, estudios e investigaciones propios del área de Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo Departamental. 17. Rendir los informes que le sean solicitados y los que normalmente deban presentarse acerca de la gestión del área de desempeño. 18. Hacer parte de Unidades Estratégicas y Grupos Matriciales de composición flexible, para la ejecución de programas y proyectos de la Secretaria, que permitan racionalizar el recurso humano y el alcance de los objetivos institucionales. 19. Las demás que le sean asignadas por el Jefe Inmediato y que correspondan a la naturaleza del cargo, de acuerdo con el área de Trabajo. **h). Dependencia:** Donde se ubique el cargo. **i). Municipio:** Cúcuta. (negrillas y subrayas fuera del texto).

TERCERO: Derivado del agotamiento de la totalidad del proceso selectivo previsto en la convocatoria antes citada, se profirió y público, la **RESOLUCIÓN No. 8613 DE 28 DE AGOSTO DE 2020**, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 48608, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Norte de Santander, Proceso de Selección No. 805 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”, con la cual se resolvió en su artículo primero: “**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacante(s) del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 8, identificado con el **Código OPEC No. 48608**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Norte de Santander, ofertado con el Proceso de Selección No. 805 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, así:

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 48608, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Norte de Santander, Proceso de Selección No. 805 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacante(s) del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 48608, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Norte de Santander, ofertado con el Proceso de Selección No. 805 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	52847680	ANDREA JULIANA	CUERVO VALENCIA	73.52
2	CC	13458779	CARLOS HUMBERTO	ROJAS SANCHEZ	71.57
3	CC	13198610	FREDDY	VELOZA PEREZ	69.92
4	CC	37334441	LINA ANDREA	OCAMPO CALVETTE	67.07
5	CC	1090453647	JESSICA FERNANDA	MORA MANZANO	66.12
6	CC	60267262	JAEL ADRIANA	TORRES RINCON	65.62
7	CC	5532061	JHON ALBEIRO	LIZARAZO TELLEZ	65.12
8	CC	88262601	JAVIER RICARDO	CAICEDO URBINA	64.42

CUARTO: Tal y como se denota en el artículo primero de la resolución en comento, LA PRIMERA POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES LA OCUPA La Señora. ANDREA JULIANA CUERVO VALENCIA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.847.680, quien para la actualidad se encuentra posesionada y desempeñando las funciones propias del cargo objeto del concurso. Así mismo, el suscrito accionante ostenta la séptima posición en el aludido listado de elegibilidad, el cual tendrá una **vigencia de DOS (2) AÑOS, a partir de su firmeza**, de conformidad a lo previsto en el artículo sexto de la resolución citada líneas arriba que literalmente prevé: *"ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 31, numeral 4, de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del Acuerdo No. CNSC – 20181000006906 del 23 de octubre de 2018, ajustado por el Acuerdo No. CNSC - 20191000008356 del 25 de julio de 2019 que rigen este proceso de selección"*; **lista de elegibles que expirará el próximo 13 del mes de septiembre de 2022.**

QUINTO: Además de lo expuesto, debe manifestar el suscrito accionante, que en respuesta a **DERECHO DE PETICION con radicado No. 2022084000183282 DE 06 de Julio de 2022**, la Gobernación del Departamento Norte de Santander, manifiesta tener dos (2) vacantes definitivas provistas por encargo identificadas con el **código Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC 153264** cuya denominación del cargo es **Profesional Universitario, Código 219, Grado 8**, en la Secretaría de Planeación – Proyectos y Seguimiento a la Inversión de la Planta Globalizada del nivel Central de la Administración Departamental; una (1) vacante definitiva provista por encargo identificada con el **código Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC 141595** cuya denominación del cargo es **Profesional Universitario, Código 219, Grado 8**, en la Secretaría de Planeación – Planificación e Información Territorial de la Planta Globalizada del nivel Central de la

*Administración Departamental y ; dos (2) vacantes definitivas provista por nombramientos provisionales identificadas con el **código Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC 141595** cuya denominación del cargo es **Profesional Universitario, Código 219, Grado 8**, en la Secretaría de Planeación – Planificación e Información Territorial de la Planta Globalizada del nivel Central de la Administración Departamental.*

SEXTO: Estos cargos vacantes que actualmente se encuentran provistas por encargo o por nombramientos provisionales, fueron creados en su mayoría en el año 2019, es decir un año después de la convocatoria No. 805/2018 – Territorial Norte.

SÉPTIMO: Es así, que los dos (2) cargos identificados con la **Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC No. 153264**, que actualmente se encuentran provistas por encargo tienen las características que denotan una obvia similitud y/o equivalencia con el cargo ofertado mediante **Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC 48608**. Dicho cargo, tiene sus especificaciones ligadas a los folios **268, 269 y 270 del Decreto No. 000768 de 12 de junio de 2019** “*Por medio del cual se establece el manual de funciones y de competencias laborales para los empleados de la planta de personal del nivel central del Departamento Norte de Santander*”; y allí se describen: **a). nivel:** profesional; **b). denominación:** profesional universitario; **c). grado:** 8; **d). código:** 219; **e). Propósito:** Estudiar, analizar y emitir concepto de viabilidad a los proyectos que se presenten a la Secretaría de Planeación del Departamento, observando la normatividad vigente, los procesos y metodologías establecidas por el Departamento Nacional de Planeación y las orientaciones de los Planes de Desarrollo de la Nación, el departamento y los municipios. **f). “Funciones. 1.** Estudiar, analizar y emitir conceptos de viabilidad a los proyectos de inversión en el departamento. **2.** Implementar la metodología propuesta por el DNP para operar el sistema de formulación ex ante a los proyectos de inversión departamentales. **3.** Tramitar la inscripción de los proyectos viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos de inversión departamental. **4.** Aplicar objetivamente los criterios técnicos, económicos, financieros, institucionales, ambientales, entre otros, que se han de tener en cuenta al momento de emitir concepto de viabilidad de proyectos. **5.** Diligenciar los formatos de verificación de requisitos en el cual se define detalladamente los ajustes a realizar para cada uno de los proyectos. **6.** Brindar la asistencia técnica en el manejo de las metodologías vigentes, a los municipios, a las Secretarías de Despacho y a las entidades descentralizadas. **7.** Participar en la elaboración y difusión del Plan de Desarrollo Departamental. **8.** Orientar la formulación de proyectos de las diferentes áreas de trabajo de la gobernación, así como a los usuarios externos. **9.** Formular proyectos de inversión siguiendo la Metodología vigente. **10.** Evaluar la viabilidad económica para los diferentes procesos de contratación adelantados por el Departamento. **11.** Participar en la orientación a los municipios para la elaboración y seguimiento del Plan de Desarrollo, el Plan Indicativo y los Indicadores que se emplean. **12.** Participar en la formulación del Plan de Desarrollo Departamental. **13.** Tramitar asuntos que correspondan a la Dependencia y que le sean delegados según su disciplina académica. **14.** Estudiar

y evaluar los asuntos de la competencia de acuerdo con las normas establecidas. **15.** Proyectar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y metas propuestas. **16.** Participar en la formulación de autocontrol en la gestión de la Secretaría, para contribuir al cumplimiento de la misión corporativa. **17.** Racionalizar los recursos físicos y técnicos que utiliza en la Dependencia. **18.** Participar en el Desarrollo, ejecución y supervisión de los planes, programas, proyectos, estudios e investigaciones propios del Área de Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo Departamental. **19.** Rendir los informes que le sean solicitados y los que normalmente deban presentarse acerca de la gestión del área de desempeño. **20.** Hacer parte de Unidades Estratégicas y Grupos Matriciales de composición flexible, para la ejecución de programas y proyectos de la Secretaría, que permitan racionalizar el recurso humano y el alcance de los objetivos institucionales. **21.** Las demás que le sean asignadas por el Jefe Inmediato y que correspondan a la naturaleza del cargo, de acuerdo con el Área de Trabajo

g). “Requisitos. Estudio: EDUCACION: Título Profesional Área del conocimiento: Economía, Administración, Contaduría y afines, Ciencias Sociales y Humanas, Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y Afines, Agronomía, Veterinaria y Afines. Núcleo Básico de Conocimiento: Economía, Contaduría Pública, Administración; Administración Pública, Derecho y Afines; Arquitectura y afines, ingeniería administrativa y afines; Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines; Ingeniería Agroindustrial. Alimentos y afines; Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines; Ingeniería Ambiental, Sanitarias y Afines; **Ingeniería Civil y afines;** Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; Ingeniería industrial y afines, Agronomía, Medicina Veterinaria, Zootecnia. Tarjeta Profesional cuando el ejercicio de la profesión lo exija”. (subrayas fuera del texto) **h). Experiencia:** Requiere mínimo un (1) año de experiencia profesional relacionada. **i). Dependencia:** Donde se ubique el cargo.

Por otra parte, los tres (3) cargos identificados con la **Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC No. 141595**, que actualmente se encuentran provistos uno (1) por encargo y dos (2) por nombramientos provisionales, también tienen las características que denotan una obvia similitud y/o equivalencia con el cargo ofertado mediante **Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC 48608**. Dicho cargo, tiene sus especificaciones ligadas a los folios **320, 321 y 322 del Decreto No. 000768 de 12 de junio de 2019** “Por medio del cual se establece el manual de funciones y de competencias laborales para los empleados de la planta de personal del nivel central del Departamento Norte de Santander”; y allí se describen: **“a). nivel:** profesional; **b). denominación:** profesional universitario; **c). grado:** 8; **d). código:** 219; **e). Propósito:** Estudiar, analizar y emitir concepto de viabilidad a los proyectos que se presenten a la Secretaría de Planeación del Departamento, observando la normatividad vigente, los procesos y metodologías establecidas por el Departamento Nacional de Planeación y las orientaciones de los Planes de Desarrollo de la Nación, el departamento y los municipios. **f). “Funciones. 1.** Estudiar, analizar y emitir conceptos de viabilidad a los proyectos de inversión en el departamento. **2.** Implementar la metodología propuesta por el DNP para operar el sistema de formulación ex ante a los proyectos de inversión departamentales. **3.** Tramitar la inscripción de los proyectos viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos de inversión departamental. **4.** Aplicar objetivamente los criterios

técnicos, económicos, financieros, institucionales, ambientales, entre otros, que se han de tener en cuenta al momento de emitir concepto de viabilidad de proyectos. **5.** Diligenciar los formatos de verificación de requisitos en el cual se define detalladamente los ajustes a realizarse para cada uno de los proyectos. **6.** Brindar la asistencia técnica en el manejo de las metodologías vigentes, a los municipios, a las Secretarías de Despacho y a las entidades descentralizadas. **7.** Participar en la elaboración y difusión del Plan de Desarrollo Departamental. **8.** Orientar la formulación de proyectos de las diferentes áreas de trabajo de la gobernación, así como a los usuarios externos. **9.** Formular proyectos de inversión siguiendo la Metodología vigente. **10.** Evaluar la viabilidad económica para los diferentes procesos de contratación adelantados por el Departamento. **11.** Participar en la orientación a los municipios para la elaboración y seguimiento del Plan de Desarrollo, el Plan Indicativo y los Indicadores que se emplean. **12.** Participar en la formulación del Plan de Desarrollo Departamental. **13.** Tramitar asuntos que correspondan a la Dependencia y que le sean delegados según su disciplina académica. **14.** Estudiar y evaluar los asuntos de la competencia de acuerdo con las normas establecidas. **15.** Proyectar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y metas propuestas. **16.** Participar en la formulación de autocontrol en la gestión de la Secretaría, para contribuir al cumplimiento de la misión corporativa. **17.** Racionalizar los recursos físicos y técnicos que utiliza en la Dependencia. **18.** Participar en el Desarrollo, ejecución y supervisión de los planes, programas, proyectos, estudios e investigaciones propios del Área de Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo Departamental. **19.** Rendir los informes que le sean solicitados y los que normalmente deban presentarse acerca de la gestión del área de desempeño. **20.** Hacer parte de Unidades Estratégicas y Grupos Matriciales de composición flexible, para la ejecución de programas y proyectos de la Secretaría, que permitan racionalizar el recurso humano y el alcance de los objetivos institucionales. **21.** Las demás que le sean asignadas por el Jefe Inmediato y que correspondan a la naturaleza del cargo, de acuerdo con el Área de Trabajo **g). “Requisitos. Estudio: EDUCACION: Título Profesional Área del conocimiento: Economía, Administración, Contaduría y afines, Ciencias Sociales y Humanas, Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y Afines, Agronomía, Veterinaria y Afines. Núcleo Básico de Conocimiento: Economía, Contaduría Pública, Administración; Administración Pública, Derecho y Afines; Arquitectura y afines, ingeniería administrativa y afines; Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines; Ingeniería Agroindustrial. Alimentos y afines; Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines; Ingeniería Ambiental, Sanitarias y Afines; Ingeniería Civil y afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; Ingeniería industrial y afines, Agronomía, Medicina Veterinaria, Zootecnia. Tarjeta Profesional cuando el ejercicio de la profesión lo exija”. (subrayas fuera del texto) h). Experiencia: No la requiere conforme el artículo 14 Decreto 1780 de 2016. i). Dependencia: Donde se ubique el cargo.**

OCTAVO: Así pues, en resumen, el suscrito accionante ostenta la séptima posición del listado de elegibles previsto en la **RESOLUCIÓN No. 8613 DE 28 DE AGOSTO DE 2020** “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Profesional Universitario, Código

219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 48608, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Norte de Santander, Proceso de Selección No. 805 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte” haciendo parte del **banco de elegibles**, que se encuentra vigente hasta el mes de septiembre del año en curso.

NOVENO: Frente a lo expuesto, el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, determina que con los resultados de las pruebas de los procesos de selección la Comisión Nacional del Servicio Civil, o la entidad contratada por delegación de aquella, elaborara en estricto orden de mérito la lista de elegibles para los empleos objeto del concurso y que el uso de listas aplicará para proveer las vacantes objeto del concurso y para vacantes definitivas de cargos equivalentes que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (Subrayas y negrillas propias).

DÉCIMO: En tal sentido, respecto al citado tema de aprovisionamiento definitivo de cargos en carrera administrativa, se ha establecido un orden, de conformidad a los preceptos del artículo 2.2.5.3.2. del el Decreto 1083 de 2015, previéndose en el párrafo primero del aludido artículo, lo detallado a continuación: “(...) **PARÁGRAFO 1º. Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y para proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.** (...)” (subrayas y negrillas fuera del texto).

DECIMO PRIMERO: Al unísono y/o concordante con lo expuesto, el ACUERDO No. 0165 DE 12 DE MARZO DE 2020, emanado de la CNSC, prevé en su artículo 8: **“ARTICULO 8º. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos: 1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posesione en el cargo o no supere el periodo de prueba. 2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles, objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004. 3. Cuando se generen vacantes del “mismo empleo” o de “cargos equivalentes” en la misma entidad”.**

DECIMO SEGUNDO: En cuanto a la clarificación y/o definición de vacantes de “mismo empleo” o de “cargos equivalentes” en relación con el objetivo de lo pretendido por la suscrita actuante, es menester remitirse al artículo 2 del ACUERDO No. 0165 de 2020, que en su numeral 2 define: **“Empleo equivalente: Cuando un cargo tiene asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño**

*se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente”. y subsiguientemente a la definición prevista el numeral 3 ibíd., que reza: “**Mismo empleo:** Corresponde al empleo con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica, cuando así se haya ofertado en el proceso de selección, y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC”.*

DECIMO TERCERO: Así pues, al ser actualmente elegible por estar en la **sexta posición** por recomposición de la lista vigente conformada mediante **RESOLUCIÓN No. 8613 DE 28 DE AGOSTO DE 2020**, al haber sido aspirante a la **Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC No. 48608** de la convocatoria No. 805 Territorial Norte; y al haber en la planta de personal del nivel central del Departamento Norte de Santander dos (2) cargos identificados con la **Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC No. 153264**, que actualmente encuentran provistas por encargo y (3) cargos identificados con la **Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC No. 141595**, que actualmente se encuentran provistas uno (1) por encargo y dos (2) por nombramientos provisionales, creados en su mayoría con posterioridad al concurso en cita, al denotar la obvia similitud y/o equivalencia de éstas OPEC con la OPEC a la cual aspiré en la convocatoria No. 805/2018 Territorial Norte; y amparado en los presupuestos fácticos y jurídicos hasta aquí esbozados, procedió el suscrito, a radicar ante la Gobernación de Norte de Santander, el día 06 de Julio de 2022 **derecho de petición**, , **bajo el radicado No. 2022084000183282**, a través del cual solicité que, en acatamiento de lo dispuesto en el **Art. 8 del Acuerdo No. 165 de 2020**, así como lo dispuesto en el **Criterio Unificado emanado de la CNSC, aprobado en sesión del día 16 de enero de 2020**, el cual señala: “(...) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la oferta pública de empleos de carrera - OPEC, de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los mismos empleos; Que, de existir empleos cuya denominación corresponda a Profesional Universitario, código 219; Grado 8, en vacancia y/o en provisionalidad, descienda su entidad a tramitar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el uso de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 8613 de 28-08-2020, a fin de que en observancia del criterio normativo “**mismo empleo**” y/o “**empleo equivalente**” se proceda a viabilizar el aprovisionamiento de cualquiera de los cargos, con el nombre de la suscrita al ostentar el tercer lugar de elegibilidad por efecto de la recomposición de la lista.

DECIMO CUARTO: Es un deber de la Gobernación de Norte de Santander y de la Comisión Nacional del servicio Civil, aplicar el uso de la lista de elegibles vigente de la Convocatoria No. 805/2018 Territorial Norte, conforme a lo expuesto en el artículo 8 del ACUERDO No. 0165 DE 12 DE MARZO DE 2020, emanado de la misma CNSC, que literalmente prevé: ***“ARTICULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos: 1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posesione en el cargo o no supere el periodo de prueba. 2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles, objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004. 3. Cuando se generen vacantes del “mismo empleo” o de “cargos equivalentes” en la misma entidad.”*** Esto desarrollado por el **CRITERIO UNIFICADO EMANADO DE LA CNSC, APROBADO EN SESIÓN DEL DÍA 16 DE ENERO DE 2020**, el cual señala: ***“(…) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la oferta pública de empleos de carrera - OPEC, de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los mismos empleos”*** luego entonces, no resultaría lógica una eventual respuesta negativa para la solicitud presentada por el suscrito ante la CNSC y no resulta lógica la respuesta negativa para la solicitud presentada por la suscrita ante la Gobernación de Norte de Santander, pues ello resultaría y resulta en una contradicción a las preceptuaciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019; Artículo 41 de la Ley 904 de 2004; párrafo 1 del artículo 2.2.5.3.2. del el Decreto 1083 de 2015; Artículos 2 y 8 del ACUERDO No. 0165 DE 12 DE MARZO DE 2020, emanado de la CNSC; y, así mismo, una afrenta al Criterio Unificado, emanado de La CNSC, aprobado en Sesión del día 16 de enero de 2020, traduciéndose todo ello en una flagrante vulneración a los Derechos fundamentales del suscrito, al **Derecho al trabajo en condiciones dignas y justas; al mínimo vital, a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, al debido proceso, así como al Derecho a presentar peticiones y recibir respuesta concretas y de fondo a las peticiones.**

DECIMO QUINTO: Frente a casos como el que afecta a la suscrita, la H. Corte Constitucional, en sentencia T-604/13, expuso: ***“(…) Los sistemas de ingreso basados en el mérito tienen como objeto garantizar la permanencia de los empleados y funcionarios en los cargos públicos del Estado y el acceso de los ciudadanos a la administración de acuerdo a sus cualidades, talentos y capacidades. Así mismo, constituye plena garantía que consolida el principio de***

igualdad, en la medida en que propende por eliminar las prácticas de acceso a la función pública basadas en criterios partidistas, los cuales han sido imperantes en nuestro país a lo largo de toda su historia (...)

“Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo” “(...) En ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo. Por esta razón la tutela puede desplazar a las acciones contenciosas como medio de preservación de los derechos en juego” así mismo, frente a la potestad de los jueces de tutela frente a evidencia irregularidades y vulneración del debido proceso en el trámite del concurso, dispuso en la misma sentencia: “Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del debido proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. el deber de protección de los derechos fundamentales exige al operador judicial tomar al momento de fallar una acción de amparo una serie de medidas tendientes a lograr que la protección sea efectiva. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual restablezca el derecho y se dispongan una serie de órdenes que garanticen el cumplimiento de las decisiones adoptadas. Este tribunal ha aclarado que las órdenes que puede impartir un juez de tutela pueden ser de diverso tipo, ya que la decisión a adoptar tiene que ser suficiente y razonable para lograr que la situación de vulneración cese”., e igualmente dispuso: “(...) Los jueces de tutela en desarrollo de sus potestades deben adoptar las medidas que se requieran para que las personas que se consideren afectadas por las irregularidades detectadas en un concurso, puedan disfrutar de su derecho. Para ello pueden entre otras acciones, suspender la ejecución del mismo en la etapa en la que se encuentre, o en su defecto dejar sin efectos todo el trámite realizado”.

III PRETENSIONES

PRIMERA: Se tutelen los Derechos fundamentales del suscrito al **Derecho al trabajo en condiciones dignas y justas; al mínimo vital, a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, al debido proceso, así como al Derecho a presentar peticiones y recibir respuesta concretas y de fondo a las peticiones.;** y en consecuencia de ello, se ordene a las accionadas, aplicar el uso de la lista de

elegibles vigente, correspondiente a la **RESOLUCIÓN No. 8613 DE 28 DE AGOSTO DE 2020**, de la Convocatoria No. 805/2018 Territorial Norte, y en función de ello, se proceda a nombrar en periodo de prueba a la suscrita accionante **JHON ALBEIRO LIZARAZO TELLEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.532.061 De Villa del Rosario, N. de S., en uno de los dos (2) cargos identificados con la **Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC No. 153264**, que actualmente se encuentran provistas por encargo ó uno de los tres (3) cargos identificados con la **Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC No. 141595**, que actualmente se encuentran provistas uno (1) por encargo y dos (2) por nombramientos provisionales, al denotar la obvia similitud y/o equivalencia de éstas OPEC con la **Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC 48608** a la cual aspiré en la convocatoria No. 805/2018 Territorial Norte. La pretendida orden a los accionados, en acatamiento de las disposiciones normativas detalladas en la exposición de presupuestos fácticos y previstas en la Ley 909 de 2004; Decreto 1083 de 2015; así como el ACUERDO No. 0165 DE 12 DE MARZO DE 2020, emanado de la CNSC, así como Criterio Unificado, emanado de La CNSC aprobado en sesión del día 16 de enero de 2020.

IV TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO

Atendiendo a las previsiones del Artículo 8 del Decreto 2591 de 1991, se invoca la presente acción de tutela como mecanismo transitorio apremiante, para evitar un daño irreparable, habida cuenta de la desatención a las pretensiones del hoy accionante ante la Gobernación de Norte de Santander y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, caracterizada por la omisión de acatamiento de las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019; Artículo 41 de la Ley 904 de 2004; parágrafo 1 del artículo 2.2.5.3.2. del el Decreto 1083 de 2015; Artículos 2 y 8 del ACUERDO No. 0165 DE 12 DE MARZO DE 2020, emanado de la CNSC; y, así mismo, una afrenta al Criterio Unificado, manado de La CNSC, aprobado en Sesión del día 16 de enero de 2020.

Adicionalmente, como lo dispuso la H. Corte Constitucional en la citada Sentencia T-604/13, *“Los jueces de tutela en desarrollo de sus potestades deben adoptar las medidas que se requieran para que las personas que se consideren afectadas por las irregularidades detectadas en un concurso, puedan disfrutar de su derecho. Para ello pueden entre otras acciones, suspender la ejecución del mismo en la etapa en la que se encuentre, o en su defecto dejar sin efectos todo el trámite realizado”* Así mismo, manifestó: *“Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo”*.

V FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción amparado en lo preceptuado en el Art. 86 de la Constitucional Nacional, desarrollado por el Decreto 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Artículo 13 constitucional: Derecho a la igualdad. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Artículo 25 Constitucional. Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.” En conexidad con el Numeral 7, Artículo 40 Constitucional. Derecho de acceso a la función pública.

“ARTÍCULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (...)”.

Art. 29 constitucional Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Mínimo vital - Artículo 53 Constitucional. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

El Artículo 23 Constitucional, desarrollado en lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, (por medio de la cual se regula el derecho de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Art. 125 Constitucional. “ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley”.

Ley 1712 de 2014 “por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”

Ley 909 de 2004.

Decreto 1083 de 2015

Ley 1960 de 2019

ACUERDO CNSC No. 0165 DE 12 DE MARZO DE 2020.

Criterio Unificado, emanado de La CNSC aprobado en sesión del día 16 de enero de 2020

Acuerdo No. CNSC -2018000006906, para proveer definitivamente empleos vacantes pertenecientes al sistema General de carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, Proceso de selección No. 805 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

Acuerdo No. CNSC – 20181000006906 del 23 de octubre de 2018, ajustado por el Acuerdo No. CNSC - 20191000008356 del 25 de julio de 2019 que rigen este proceso de selección”

RESOLUCIÓN No. 8613 DE 28 DE AGOSTO DE 2020, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 48608, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Norte de Santander, Proceso de Selección No. 805 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”

Sentencia T-640 DE 2013

Sentencia C – 049 de 2006.

Sentencia C-588 de 2009., considerando 6.1.1.3.

Sentencia C-319 de 2010.

Sentencia T-340 de 2020

Sentencias C-645 de 2017,

Sentencia C-588 de 2009

Sentencia C-553 de 2010

Sentencia C-249 de 2012

Sentencia SU-539 de 2012

Demás normatividad y jurisprudencia concordante

VI COMPETENCIA

Señor Juez, de acuerdo al Decreto 1382 de 2000, es usted competente para conocer de la presente acción, cuyo procedimiento a seguir lo indica lo establecido en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Es usted, Señor Juez, competente para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener Jurisdicción en el domicilio de la parte accionada y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000, así como de las previsiones del artículo 1. del Decreto 1983 de 2017, “Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela”.

VII JURAMENTO

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, Manifiesto bajo juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos **hechos y derechos** contra los sujetos pasivos de la presente acción.

VIII PRUEBAS

Presento para ser tenidas en cuenta por su señoría como pruebas documentales:

- Cedula de ciudadanía de la suscrita accionante
- Proceso de selección No. 805 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte
- RESOLUCIÓN No. 8613 DE 28 DE AGOSTO DE 2020 – listados elegibles OPEC 48608
- Acuerdo CNSC 0165 de 2020
- Criterio Unificado, emanado de La CNSC aprobado en sesión del día 16 de enero de 2020.
- Complemento al criterio unificado emitido por la CNSC
- Derecho de petición invocado por la suscrita a la Gobernación de Norte de Santander, **radicado No. 2022084000183232 del 06 de Julio de 2022.**

IX ANEXOS

Los relacionados en el acápite de las pruebas.

X NOTIFICACIONES

EL ACCIONANTE: En la Calle 4 No 6 13 del barrio centro del municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander; Teléfono 3183162861, correo electrónico: jalizarazo@gmail.com

LAS ACCIONADAS: **GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER**, en la Avenida 5, entre calles 13 y 14 Barrio Centro, Cúcuta, (Norte de Santander); Teléfonos: 5710290 / 5710590; correo institucional:

gobernacion@nortedesantander.gov.co; correo de
notificaciones judiciales:
secjuridica@nortedesantander.gov.co;

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en la Cra. 16 No. 96-64, Bogotá
D.C., teléfono (091) 3259700; correo electrónico:
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co;
tencionalciudadano@cncs.gov.co; hgerena@cncs.gov.co;

Del señor juez.

Cordialmente;

JHON ALBEIRO LIZARAZO TELLEZ

C.C. No. 5.532.061 De Villa del Rosario, N. de S.